



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente propuesta apunta a la generación del ordenamiento cartográfico territorial, mediante la creación de un equipo de trabajo interdisciplinario a los fines de lograr conjugar todos los problemas y cuestiones de la cartografía actual, de manera tal que los datos se puedan interpretar y sean concordantes para los distintos organismos estatales y privados.

Si bien la mayoría de los datos obrantes en los mapas existentes en distintos organismos del Estado coinciden, existe aún cartografía en la que se detectan diferencias en la ubicación y los nombres de lugares, parajes, accidentes geográficos, sitios, poblados y ciudades de la provincia, no existiendo una cartografía oficial que salve estas diferencias.

Desde sus inicios como territorio nacional y posteriormente como provincia, Río Negro se ha caracterizado por la mutación de nombres, designaciones oficiales y privadas de los pueblos, comunas, parajes, lugares y sitios. Esta situación crea evidentemente confusión o informaciones equivocadas, por lo que existen casos en que los instrumentos legales y técnicos carecen de certeza y/o veracidad, lo que produce conflictos de identidad para estos lugares o parajes.

Esa variedad de lugares con nombres similares o parecidos, que algunos incluso se hallan cercanos, crean problemas serios para los cartógrafos y geógrafos que requieren se ordenen las distintas cartografías disponibles en la provincia.

Entre los organismos oficiales más afectados por los problemas descriptos podemos mencionar al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y los planificadores que requieren tener bien identificado la totalidad del territorio provincial.

Hoy la información disponible en los distintos sistemas de los organismos que censan, procesan y catalogan los distintos ítem que conforman el espectro de las actividades sociales, económicas, comerciales y productivas, en algunos casos no satisface las necesidades de otras instituciones dadas las diferencias existentes en las cartografías utilizadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Resulta necesario entonces unificar todos los mapas y planos que los distintos organismos provinciales y nacionales poseen y, conjugar, en un único documento, los distintos distritos, jurisdicciones, departamentos, delimitaciones, etcétera, que estos organismos aplican sobre la cartografía provincial, de forma que quien requiere de distintas informaciones no deba recurrir a distintos organismos, sino que exista una información unificada y oficializada.

Por otro lado, los avances de la tecnología han hecho que los organismos estatales posean gran cantidad de información obtenida en base a imágenes satelitales de recursos hídricos superficiales y subterráneos, recursos mineros, forestales, agropecuarios, información urbanística, etcétera.

Sin embargo la misma se encuentra dispersa y en muchos casos con diferencias de georeferenciación, por lo que la posibilidad de contar con una sistematización de esta información significaría para quienes requieren analizar una región en particular poder contar simultáneamente con todas las características de la misma y una georeferenciación coincidente.

Por otro lado la intención de organismos del Poder Ejecutivo de trabajar en la definición de las distintas regiones que compondrán la totalidad del territorio provincial, da muestra que es necesario determinar ajustadamente las distintas economías sociales y regionales, que no están definidas ni establecidas en forma alguna.

Si bien en materia de regiones y economías nada es perpetuo y por lo tanto estas mutan con el transcurrir del tiempo, la organización de las actividades actuales requiere imprescindiblemente para la planificación, el desarrollo y las proyecciones de esas acciones, un buen ordenamiento cartográfico para el manejo coherente y seguro de los presupuestos de todos los organismos involucrados.

La consecuencia de un trabajo de las características del propuesto en la presente es evidente, ya que permitirá contar con información específica y fidedigna para todos los requerimientos cartográficos oficiales o privados, lo que representará un significativo avance en términos de seguridad cartográfica provincial.

Por ello:

Coautoría José Luis Rodríguez, Néstor Hugo Castañón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea la "Comisión de la Carta de la Provincia de Río Negro", la que tendrá por objeto la elaboración del "Mapa Oficial" de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- En el cumplimiento de su objeto, la Comisión debe recopilar y respetar los antecedentes históricos y legales y los topónimos etnográficos y/o populares. Debe evaluar y componer todos los antecedentes reunidos para la determinación y ubicación en el Mapa Oficial.

Concluida esta labor, debe entregar el mapa obtenido al Poder Ejecutivo provincial y promover las herramientas legales para la oficialización del mismo.

Debe, además, recopilar toda la información obtenida en base a imágenes satelitales existentes en todos los organismos del Estado provincial, componerlos en un único documento y establecer los mecanismos para un fácil acceso al mismo de la población en general.

Artículo 3°.- La Comisión se constituye por seis (6) miembros titulares a saber:

- Dos (2) representantes de la Comisión Provincial de Límites (creada por ley n° 1812).
- Un (1) representante de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión.
- Un (1) representante de la Dirección General de Estadística y Censos.
- Un (1) representante de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.
- Un (1) representante de Vial Rionegrina S.E.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cada uno de los representantes titulares debe designar su suplente, para que lo reemplace en caso de ausencia del mismo.

Los miembros de la Comisión prestarán sus servicios ad honorem.

La Comisión sesionará con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.

Artículo 4°.- La Presidencia es ejercida por uno de los miembros de la Comisión Provincial de Límites.

Artículo 5°.- La Comisión tiene un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la constitución formal de la misma, para la ejecución del Mapa Oficial de la Provincia de Río Negro.

Concluido este plazo, entregado el trabajo al Poder Ejecutivo provincial y promovidas las herramientas legales para su oficialización, la Comisión cesará en sus funciones y será disuelta.

Cada cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega del Mapa Oficial, la Comisión se constituirá nuevamente a fin de realizar los trabajos de actualización que resulten necesarios, con un plazo, en este caso, de doce (12) meses para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de su objetivo la Comisión puede:

- 1) Solicitar la adscripción a la misma del personal técnico que estime necesario, en el caso que éste revistiera en otros organismos oficiales provinciales, debiendo cumplir la normativa provincial existente a tal efecto.

Esta adscripción será temporaria, por el tiempo que demande la tarea encomendada al técnico del que se trate.

- 2) Contratar por el plazo establecido en el artículo 6°, a personal técnico, en el caso que no se cuente con personal con las capacidades requeridas en los organismos del Estado provincial.
- 3) Contratar trabajos técnicos a organismos públicos o privados capacitados para tal fin.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) Solicitar la información obrante en los organismos del Poder Ejecutivo provincial, los que deberán brindarla en forma perentoria.
- 5) Solicitar la colaboración de organizaciones no gubernamentales u organismos públicos de otras jurisdicciones.

Artículo 7°.- La Comisión funcionará en el ámbito de la Comisión Provincial de Límites.

Artículo 8°.- La Comisión es responsable de la relación con el Instituto Geográfico Militar (I.G.M.), a fin de lograr la aprobación de este organismo rector del mapa oficial obtenido.

Artículo 9°.- La Comisión establecerá el presupuesto total necesario para el cumplimiento de su objetivo y prorratará el mismo entre los organismos intervinientes de acuerdo al criterio que estime pertinente. Cada organismo debe incluir estas partidas en los presupuestos provinciales de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente.

Artículo 10.- La Comisión Provincial de Límites es la encargada de realizar los trámites administrativos necesarios para la constitución de la Comisión en un plazo de noventa (90) días de sancionada la presente.

Artículo 11.- De Forma.